

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2019

## AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS Dirección Ejecutiva

**Asunto:** Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes en el mercado relevante conformado por los centros poblados Costilla y San Bernardo en el municipio de Pelaya, departamento de Cesar

Radicado CREG E-2019-008227  
Expediente CREG 2019-0166

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– procede de oficio a decretar pruebas dentro de la actuación administrativa de la referencia, considerando que:

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere, inclusive si las tarifas no están sujetas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la presente ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

En el Artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se define la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería como la conducción de gas combustible a través de redes de

tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, de conformidad con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Mediante el radicado CREG E-2019-008227 del 31 de julio de 2019, la empresa **GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes de tubería conforme a la metodología definida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 para el mercado relevante conformado por los centros poblados de Costilla y San Bernardo pertenecientes al municipio de Pelaya, departamento de Cesar.

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto por la CREG para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P.** confirmó su solicitud con el número 1425.

Mediante comunicación con radicado CREG S-2019-004437 del 6 de agosto de 2019, esta Comisión solicitó a la empresa **GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P.** completar la solicitud tarifaria remitiendo i) la manifestación expresa de si el sistema de distribución del mercado relevante solicitado se desprende de otro mercado relevante y ii) los cargos de distribución para Usuarios de Uso Residencial y para Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial propuestos a la Comisión dentro del trámite administrativo de aprobación.

En la comunicación con radicado CREG E-2019-008598 del 12 de agosto de 2019, la empresa **GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P.** remitió a la Comisión el complemento de la solicitud tarifaria requerido mediante el radicado CREG S-2019-004437.

Mediante auto proferido el día 16 de agosto de 2019, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso iniciar la actuación administrativa del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el auto y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó un extracto con el resumen de la actuación administrativa en el Diario Oficial número 51.054 del 23 de agosto de 2019. Así mismo, mediante el aviso No. 049 se publicó el extracto con el resumen de la actuación administrativa del asunto, a fin de que los terceros interesados pudiesen hacerse parte en la respectiva actuación.

La CREG revisó la información suministrada por la empresa GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. por medio de la solicitud tarifaria física con radicados CREG E-2019-008227 y CREG E-2019-004437, así como la solicitud de ApliGas No. 1425, y realizó los siguientes hallazgos:

**i. Conformación de los centros poblados Costilla y San Bernardo, pertenecientes al municipio de Pelaya (Cesar) como Mercado Relevante de Distribución Especial**

Con respecto a la prestación del servicio de distribución de gas combustible por redes en centros poblados, el numeral 5.3 de la Resolución CREG 202 de 2013 dispone lo siguiente:



**“5.3. MERCADO RELEVANTE DE DISTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL SIGUIENTE PERÍODO TARIFARIO.**

En los casos en los que centros poblados diferentes a la cabecera municipal, entendiéndose por estos los corregimientos, caseríos o inspecciones de policía, que forman parte de municipios que se encuentran conformando Mercados Relevantes Existentes o Mercados Relevantes para el Siguiente Período Tarifario con Cargos de Distribución aprobados y que por razones de distancia a los Sistemas de Distribución no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión por parte del Distribuidor que presta el servicio en dicho Mercado Relevantes, podrán constituirse como un Mercado Relevantes de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario. Para el Mercado Relevantes de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario se establece un cargo por uso del Sistema de Distribución, cumpliendo todas las condiciones establecidas en la presente resolución para Nuevos Mercados de Distribución. Este cargo será aplicable únicamente a dicho centro poblado o Mercado Relevantes de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario.

*La Comisión evaluará en la actuación administrativa correspondiente a la solicitud tarifaria del Distribuidor interesado, si las condiciones del centro poblado ameritan su constitución como Mercado Relevantes de Distribución Especial (...)" (Subrayado fuera de texto).*

El municipio de Pelaya hace parte del mercado con cargos aprobados mediante Resolución CREG 176 de 2017, en el cual presta servicio la empresa **GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.** Por consiguiente, se requiere determinar si los centros poblados Costilla y San Bernardo se encuentran incluidos en el plan de expansión de la empresa previamente mencionada.

**ii. Recursos públicos**

La empresa GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. manifiesta, en su comunicación con radicado CREG E-2019-008227, lo siguiente con respecto a los recursos públicos con los que cuenta el proyecto:

*“En base a que la cofinanciación del proyecto para los Centros Poblados de Costilla y San Bernardo en el municipio de Pelaya presenta capital público y privado, se debe establecer los porcentajes de cofinanciación para posteriormente determinar los cargos promedios de distribución componente inversión para finalmente establecer el costo hundido en la Tarifa final al usuario.*

*De acuerdo al artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 y del numeral 6.7 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, los aportes provenientes de entes gubernamentales se deben discriminar claramente para que, en la aprobación de cargos tarifarios, la CREG defina el componente de inversión público, privado y la remuneración gastos de AOM.*

**Tabla 2. Cofinanciación – Aportes Públicos y Privados**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIPO DE APORTE	INVERSIÓN	%
1	GOBERNACIÓN DEL CESAR	PUBLICO	\$ 841.187.545	74,74%
2	GASOIL SERVICES SAS ESP	PRIVADO	\$ 284.370.395	25,26%
3	<b>TOTAL</b>		<b>\$1.125.557.940</b>	<b>100,00%</b>



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	APORTE		TOTAL
		PÚBLICO	PRIVADO	
1	UC DE REDES Y ESTACIONES	\$ 800.100.515	\$ -	\$ 800.100.515
2	ACTIVOS DE CALIDAD	\$ -	\$ 59.306.445	\$ 59.306.445
3	OTROS ACTIVOS	\$ 41.087.030	\$ 225.063.950	\$ 266.150.980
<b>4</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 841.187.545</b>	<b>\$ 284.370.395</b>	<b>\$ 1.125.557.940</b>

*Precios a diciembre 31 de 2018"*

De igual forma, la empresa reporta en la solicitud No. 1425 del aplicativo ApliGas un monto de recursos públicos por un valor de \$787.375.664, expresado a pesos del 31 de diciembre de 2018.

Así las cosas, se requiere aclarar la diferencia existente entre el monto de recursos públicos reportado mediante radicado CREG E-2019-008227 y el monto reportado mediante solicitud de Apligas No. 1425, los cuales corresponden a \$ 841.187.545 y a \$787,375,664 respectivamente.

### iii. Inversión

La empresa GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. manifiesta, en el numeral 1.2.1. "Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI)" del informe de tarifa indicativa presentado mediante radicado CREG E-2019-008227, que su programa de nuevas inversiones se desagrega así:

DESCRIPCIÓN	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
UC de Redes y Estaciones	\$ 800.100.515	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 800.100.515
Activos de Calidad	\$ 59.306.445	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 59.306.445
Unidades No Constructivas y Otros Activos	\$ 266.150.980	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 266.150.980
Total	<b>\$1.125.557.940</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$1.125.557.940</b>

Precios a diciembre 31 de 2018

Adicionalmente, en el numeral 1.2.2. "Cofinanciación IPNI" del informe de tarifa indicativa presentado mediante radicado CREG E-2019-008227, la siguiente información con respecto a su programa de nuevas inversiones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	APORTE		TOTAL
		PÚBLICO	PRIVADO	
1	UC DE REDES Y ESTACIONES	\$ 800.100.515	\$ -	\$ 800.100.515
2	ACTIVOS DE CALIDAD	\$ -	\$ 59.306.445	\$ 59.306.445
3	OTROS ACTIVOS	\$ 41.087.030	\$ 225.063.950	\$ 266.150.980
<b>4</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 841.187.545</b>	<b>\$ 284.370.395</b>	<b>\$ 1.125.557.940</b>

Así mismo, en la solicitud No. 1425 del aplicativo ApliGas, la empresa reporta la siguiente



información de Otros Activos:

		Valor				
Cuenta		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Maquinaria	194103	15.000.000	-	-	-	-
Muebles, enseres y equipos de oficina	1665	4.000.000	-	-	-	-
Equipos de comunicación y computación	1670	6.000.000	-	-	-	-
Equipo de transporte, tracción y elevación	1675	62.000.000	-	-	-	-

**Nota:** En la tabla se muestran solamente las cuentas con valores reportados diferentes de cero.

Así las cosas, se requiere aclarar la diferencia existente entre el monto de otros activos reportado mediante radicado CREG E-2019-008227 y el monto reportado mediante solicitud de Apligas No. 1425.

Adicionalmente, la empresa GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. reporta, dentro de su programa de nuevas inversiones, los siguientes activos especiales:

Municipio	Unidad Constructiva	Costo unitario	Red	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Costilla – Pelaya – Cesar	Cruce Aéreo menor a 15 ml	5,448,534	Secundaria	4	-	-	-	-
Costilla – Pelaya – Cesar	Tanque de Almacenaje de GLP 2000 Galones	112,531,975	Primaria	1	-	-	-	-
Costilla – Pelaya – Cesar	Caja Válvula de Corte	537,962	Primaria	12	-	-	-	-
San Bernardo – Pelaya – Cesar	Cruce Aéreo 15 ml a 25 ml	7,457,730	Primaria	1	-	-	-	-
San Bernardo – Pelaya – Cesar	Tanque de Almacenaje de GLP 2000 Galones	112,531,975	Primaria	1	-	-	-	-
San Bernardo – Pelaya – Cesar	Caja Válvula de Corte	537,962	Primaria	10	-	-	-	-

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2018

Dado que estos activos corresponden a unidades constructivas que no se encuentran definidas ni valoradas en el Anexo 8 de la metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018, es decir a activos especiales, se requiere conocer la justificación para la valoración presentada por la empresa de dichos activos.

Se considera entonces necesario aclarar los aspectos previamente mencionados con el fin de tener la claridad necesaria para decidir de fondo del presente asunto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar algunas pruebas de oficio.



## RESUELVE

**PRIMERO.** Solicitar a la empresa **GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.** que manifieste si los centros poblados Costilla y San Bernardo, pertenecientes al municipio de Pelaya en el departamento del Cesar, hacen parte del plan de expansión de su empresa y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, que informe su intención y la fecha estimada en la que se iniciaría la prestación del servicio en dichos centros poblados.

Para el efecto, se requiere la declaración de la información en los términos indicados anteriormente dentro de los siguientes (5) cinco días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

**SEGUNDO.** Solicitar a la empresa **GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P.** que aclare las diferencias existentes entre la información de recursos públicos y de otros activos reportada mediante radicado CREG E-2019-008227 y mediante solicitud Apligas No. 1425; así como justificar la valoración presentada para los activos especiales que hacen parte del programa de nuevas inversiones.

Para el efecto, se requiere la declaración de la información en los términos indicados anteriormente dentro de los siguientes (5) cinco días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

**TERCERO.** Comunicar la presente decisión a los representantes legales de las empresas **GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.** y **GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P.** o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA  
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)